

RESOLUCIÓN No. 01363

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER264093 del 12 de octubre de 2022**, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, actuando en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en su calidad de autorizada por la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69, Super Lote B, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482, para la ejecución de un proyecto denominado “*PROYECTO VILLA ALSACIA LOTE B*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de permiso para aprovechamiento forestal.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
3. Ficha No. 1
4. Fichas No. 2.
5. Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01363

6. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Tarjeta profesional del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433. 842.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433. 842.
9. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
10. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA, No. 52.071.200.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, No. 11.310.116.
13. Poder conferido por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA.
14. Recibo de pago No. 5626274 del 21 de septiembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., con sello de pago del 29 de septiembre de 2022.
15. Acta de aprobación de diseños WR 1261- 2022, del 20 de septiembre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA apoderada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, mediante oficio con radicado **No. 2022EE288199 del 05 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01363

1. *Aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en espacio público y privado de la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor de Treinta días (30) calendario.*
2. *En el caso de que el propietario no sea la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención del arbolado urbano ubicado en espacio público y privado de la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*
3. *El poder otorgado a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, no se encuentra debidamente firmado y aceptado.*
4. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no viene diligenciado en su totalidad, se debe relacionar toda la información general del proyecto Chip del predio, Matrícula inmobiliaria del predio. Además, se debe diligenciar toda la información referente a las actividades silviculturales a autorizar para los 70 individuos inventariados (Especie, cantidad, Actividad silvicultural y volumen comercial) puesto que no viene relacionado ninguno. También se debe esclarecer, cuantos ejemplares de los solicitados se encuentran emplazados en espacio público y cuantos en espacio privado debido a que no es clara la información.*
5. *En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha N° 1, las casillas Latitud y Longitud no traen las coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Así las cosas, se aclara que la Ficha N° 1 debe ser del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*

RESOLUCIÓN No. 01363

También se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar.

6. *La Ficha técnica de registro Ficha N° 2, se debe ajustar teniendo en cuenta las mismas observaciones realizadas para la Ficha N° 1 (La conclusión del concepto técnico de cada individuo arbóreo, al igual que el sistema de coordenadas).*
7. *En el caso de las fotografías generales, se aclara que en los casos en los que la densidad de individuos es alta, se debe señalar cada individuo para tener una mejor claridad del mismo, teniendo en cuenta que en muchas fotografías generales no se puede lograr una correcta identificación del individuo solicitado. Se debe remitir el nuevo registro fotográfico ajustado, en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
8. *Se entregaron dos planos de los cuales ninguno cumple con los requisitos técnicos exigidos. En el primero no se traslapo la capa del diseño geométrico y/o implantación final del proyecto; por tanto, en el momento no es posible evidenciar la verdadera interferencia de los individuos solicitados con el desarrollo del proyecto. Además, no es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma). El segundo plano viene a una escala muy pequeña que no permite la correcta apreciación del mismo. Además, trae una simbología que no es entendible debido a que no trae convenciones, leyenda, tampoco es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma).*

Así las cosas, se solicita un solo plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital en pdf de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -

RESOLUCIÓN No. 01363

74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.

Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma) y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.

9. *No se encontró el archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N° 1138 del 31 de julio de 2013.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación".*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 13 No. 26 A - 45, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 de noviembre de 2022, por la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.

Que, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **No. 2022ER319297 del 13 de diciembre de 2022 y 2023ER48984 del 06 de marzo de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482.

RESOLUCIÓN No. 01363

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022, de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022, de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, No. 52. 262.186.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de noviembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3.
6. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de noviembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3.
7. Formulario del Registro Único Tributario de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, con NIT. 830.054.076-2.
8. Certificado del 23 de septiembre de 2022, emitido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A con NIT. 800.143.157-3, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO BIENES Y COMERCIO 4-21109, con NIT. 830.054.076-2.
9. Poder conferido por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA.
10. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, ajustado.
11. Ficha No. 1, ajustada.
12. Fichas No. 2, ajustada.
13. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
14. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
15. Archivo de coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01363

16. Plan de manejo de avifauna.

17. Recibo de pago No. 5809924 del 06 de marzo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con sello de pago del 16 de marzo de 2023.

Que esta Subdirección, al verificar que no se cumplieron los requisitos efectuados, mediante oficio con radicado **No. 2023EE51962 del 09 de marzo de 2023**, declaro el desistimiento tácito de la solicitud, al considerar que persistían sin cumplirse los siguientes requerimientos:

"(...)

1. *No se dio cumplimiento al punto No. 4, en el sentido de "(...) También se debe esclarecer, cuantos ejemplares de los solicitados se encuentran emplazados en espacio público y cuantos en espacio privado debido a que no es clara la información (...)": toda vez que en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal aportado no se realizó la aclaración solicitada.*
2. *Tampoco se dio cumplimiento con el punto No. 5 que solicitó "(...)También se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar (...)"; frente a este requerimiento, revisada la información se evidencia que en la ficha No. 1, la justificación es la misma para todos los individuos arbóreos, es de tener en cuenta, que cada árbol presenta unas condiciones diferentes que ameritan una intervención, por lo cual no puede ser la misma para los 70 árboles solicitados, así mismo en la Ficha 2 en los arboles 66-67-68-69 y 70 se evidencia código SIGAU el cual no aparece en la casilla correspondiente de la Ficha 1.*
3. *No se aportó el pago por concepto de Seguimiento. (...)"*

Que, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA apoderada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, aportó respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER54129 del 13 de marzo de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Respuesta a su oficio No. 2023EE51962 recibido el 9 de marzo de 2022. Desistimiento tácito de la solicitud con Rad. No. 2022ER264093.
2. Ficha No. 1, ajustada.

RESOLUCIÓN No. 01363

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03567 del 04 de julio de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria, y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 13 entre Carrera 69b y 69, Super Lote B, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482, para la ejecución de un proyecto denominado “*PROYECTO VILLA ALSACIA LOTE B*”.

Que, el día 12 de julio de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03567 del 04 de julio de 2023, a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, quien a su vez, es autorizado de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03567 del 04 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente, y en respuesta a los radicados **Nos. 2023ER192525 del 22 de agosto de 2023, 2023ER228157 del 29 de septiembre de 2023 y 2023ER224275 del 26 de septiembre de 2023**, y teniendo en cuenta la visita de Evaluación efectuada en la zona de intervención, esta Autoridad Ambiental evidenció algunas inconsistencias en la información presentada, razón por la cual requirió a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. 830.113.608-4, través del radicado **No. 2023EE281126 de 29 de noviembre de 2023**, que solicito lo siguiente:

“(…)

1. *Sírvase aportar los Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1849495 y 50C-0087484, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
2. *En caso de que en los Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1849495 y 50C-0087484, se registre que el propietario del predio es una persona natural o jurídica privada o una Entidad pública diferente al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., sírvase*

RESOLUCIÓN No. 01363

aportar poder, autorización o escrito de coadyuvancia debidamente suscrito por el propietario.

3. *Conforme a lo anterior, se requiere aportar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todos los intervinientes personas naturales en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, y Certificados de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
4. *En suma de lo anterior, sírvase corregir el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), agregando los datos de los bienes inmuebles con números CHIP AAA0248THBR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849492, AAA0248TFPP, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849495 y AAA0273YNKC, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0087484, en las casillas de Dirección del Predio, Matrícula Inmobiliaria, Chip, Propietario e Identificación del Propietario. Recuérdese que quien debe registrar como propietario es aquel que indique el Certificado de Libertad y Tradición de los bien inmueble, más no el solicitante o apoderado.*
5. *Sírvase marcar con una X en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el tipo de espacio público, ya que el predio con CHIP AAA0248THBR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849492, es espacio público, y privado, si alguno de los demás predios objeto de la solicitud es espacio privado. Es decir, puede marcarse las dos casillas de existir varios predios en distintos tipos de espacio.*
6. *Los árboles objeto de la solicitud que se encuentran espacio público deben presentar Código SIGAU registrado por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, de no presentar Código, el solicitante deberá requerir la generación de este al Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, constancia de radicación de la solicitud que deberá ser presentada dentro de la documentación para la continuidad del trámite silvicultural.*
7. *Ahora bien, se indica al solicitante que, una vez se hizo la consulta de la ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de esta Subdirección, con el fin de remitir el trámite a consulta de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER), por encontrarse parte del arbolado en el predio con número CHIP AAA0248THBR y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849492, que es un Conector Ecológico Ecosistémico, se constata que, la información registrada en el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha No. 1), columnas 380 y 384, relacionadas con las coordenadas de cada individuo arbóreo, no corresponde a la*

RESOLUCIÓN No. 01363

ubicación real de los árboles, por tanto, se requiere sea corregida y verificada previamente.

Lo anterior, se constata en las imágenes que se exponen a continuación:

(...)”.

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER294947 del 13 de diciembre de 2023 y 2023ER296455 del 14 de diciembre de 2023**, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. 830.113.608-4, da respuesta a los requerimientos anteriores.

Que, en consecuencia de lo anterior, revisada la documentación e información aportada, así como, consultada la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Entidad, la cual nos informó que el predio objeto de la solicitud NO constituye suelo de protección en las áreas traslapadas con el Conector Ecosistémico Subcuenca del Rio Fucha, se requirió a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. 830.113.608-4, a través del radicado **No. 2024EE53739 de 06 de marzo de 2024**, donde se solicitó lo siguiente:

“(…)

- 1. De acuerdo con la nueva información suministrada, en la respuesta No. 1 al requerimiento en mención, en la cual se excluyen algunos predios y por tanto algunos individuos arbóreos identificados con los No. 39 al 66, así como los No. 88 y 90, se solicita se informe el trámite, radicado ó proceso bajo el cual los individuos arbóreos excluidos se encuentran en tramite por parte del IDU, de lo contrario, se deben conservar en el inventario forestal, teniendo en cuenta que se encuentran en el área de influencia del proyecto constructivo a realizar, así mismo de no requerir su intervención, se debe solicitar su tratamiento silvicultural de conservación y dar respuesta de forma completa a los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento con radicado 2023EE281126 del 29 de noviembre de 2023 y corregir con la nueva información el Formulario de Manejo o Aprovechamiento Forestal - FUN.*
- 2. Remitir copia del tramite realizado ante el Jardín Botánico de Bogotá, con radicado 2023JBB410096981, para la creacion de los códigos SIGAU.*
- 3. De acuerdo con las coordenadas aportadas para los individuos arbóreos identificados con los No. 79 y 80, se emplazan en el predio con chip catastral AAA0248TFZM, el cual de llegar a ser de caracter público, se requiere se modifique su emplazamiento en la Ficha No. 1, columna 368, y se solicite la creacion del correspondiente código SIGAU, ante el Jardín Botánico de Bogota.*

RESOLUCIÓN No. 01363

4. De excluir arboles del trámite, se requiere se actualice la cartografía.
5. Sírvase informar la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo.

(...)"

Que, anterior requerimiento fue contestado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. 830.113.608-4, a través del radicado **No. 2024ER65235 de 22 de marzo de 2024**, y frente a la duración de la obra se manifiesta: *"Rta: el proyecto de vivienda está planeado para ser desarrollado en dos etapas, cada una de ellas, de dos años. La primera etapa de 2025 a 2027 y la segunda etapa de 2026 a 2028"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de julio de 2023, en la KR 71 D No. 12 D - 64 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06255 DEL 15 DE JULIO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 8-Bacharis floribunda, 1-Dodonaea viscosa, 8-Paraserianthes lophanta

Total:
Tala: 25

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2023-2154. Radicado inicial 2022ER264093 del 12/10/2022, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2022EE288199 del 05/11/2022. Posteriormente mediante radicados 2022ER319297 del 13/12/2022 y 2023ER48984 del 06/03/2023 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2023EE149119 del 04/07/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 03567. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 18/07/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-16121, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por setenta (70) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encontraban estables en pie, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la inclusión de otros individuos arbóreos que se emplazan en la zona, así

RESOLUCIÓN No. 01363

mismo se requirió dar claridad en cuanto a la condición de pertenencia de los lotes que componen la zona del proyecto y claridad de la cartografía en cuanto a interferencias generadas por los individuos arbóreos.

Se excluyeron del inventario durante la visita, veintisiete (27), individuos arbóreos identificados con los No. 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 49, 50, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

Para los requerimientos solicitados mediante la visita silvicultural, se dio alcance mediante radicados 2023ER192525 del 22/08/2023, 2023ER228157 del 29/09/2023 y 2023ER224275 del 26/09/2023, en los cuales se adiciona al inventario inicial veintitrés (23) individuos arbóreos y se obtiene respuesta del DADEP de la condición de los predios.

Se genera nuevo requerimiento mediante radicado 2023EE281126 del 29/11/2023, al cual por medio del radicado 2023ER294947 del 13/12/2023 y 2023ER296455 del 14/12/2023, se actualiza nuevamente la información del inventario forestal y se excluyen del inventario treinta (30) individuos arbóreos identificados con los No. 39 al 66 y 88 y 90, de los cuales tres (3) identificados con los No. 47, 49 y 50, ya se habían excluido por resolución conjunta 001 de 2017. Teniendo en cuenta: "(...) que los predios identificados con las matrículas inmobiliarias indicadas en la observación hacen parte de la reserva vial de la Avenida Centenario, y que en la actualidad para este importante eje vial el IDU adelanta los procesos para la licitación de las obras para la troncal Transmilenio, se excluyen del presente inventario ya que los mismos fueron objeto de los estudios adelantados por el Instituto como parte de los diseños elaborados para este corredor (...).

Posteriormente se generó nuevo requerimiento mediante radicado 2024EE53739 del 06/03/2024 solicitando claridad de la exclusión de los individuos arbóreos referidos anteriormente para lo cual se allegó respuesta mediante radicado 2024ER65235 del 22/03/2024 mediante el cual se reitera que: "(...) fueron excluidos de la solicitud considerando que el Consorcio CC2023 contratista del Contrato IDU 1450 de 2023 cuyo objeto es "Realizar la adecuación de la Calle 13 al sistema de transporte público masivo, se encuentra actualizando el inventario forestal realizado mediante la Resolución 00379 de 2024(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, el inventario forestal quedó compuesto finalmente por treinta y nueve (39) individuos arbóreos, veinticinco (25) emplazados en espacio privado, objeto del presente concepto y catorce (14) emplazados en espacio público.

Mediante memorando interno 2024IE02549 del 04/01/2024 se elevó consulta a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, teniendo en cuenta la afectación que presentan los predios por conexión ecosistémica, a lo cual se generó respuesta mediante radicado 2024IE41392 del 19/02/2024.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

RESOLUCIÓN No. 01363

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se aclara que de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5626274 de fecha de pago 29/09/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 160,000 pesos (M/cte.) y recibo de pago No. 5809924 con fecha de pago del 06/03/2023 por concepto de Seguimiento, por valor de 329,000 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 140.04 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	140.04	60.49728	\$ 60,497,280
TOTAL			140.04	60.49728	\$ 60,497,280

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 01363

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

RESOLUCIÓN No. 01363

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

RESOLUCIÓN No. 01363

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se

RESOLUCIÓN No. 01363

encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01363

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

***"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en*

RESOLUCIÓN No. 01363

un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, **“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: **“Artículo 4º.- Constitución del**

RESOLUCIÓN No. 01363

Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01363

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2154 obra copia del recibo No. 5626274 del 21 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2154 obra copia del recibo No. 5809924 del 06 de marzo de 2023, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$60.497.280) M/cte., que corresponden a 60,49728 SMMLV y equivalen a 140,04 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, autorizar la actividad silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la KR 71 D No. 12 D - 64 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01363

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxylon*, 8-*Bacharis floribunda*, 1-*Dodonaea viscosa*, 8-*Paraserianthes lophanta*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 71 D No. 12 D - 64 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN VIVIENDA VIS**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.39	7.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2	ACACIA JAPONESA	0.77	8	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, bifurcado, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	5.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01363

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, torcido, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.39	3.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	3	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	3.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01363

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	4.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa asimétrica, con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	3	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
28	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto bifurcado, con corteza incluida, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
29	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	3	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	0.62	5.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01363

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
37	ACACIA JAPONESA	0.73	6.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
38	CHILCO	0.23	3.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, deficiente desarrollo, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
71	ACACIA JAPONESA	0.22	4.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, con bifurcaciones basales, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
72	CHILCO	0.09	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
73	CHILCO	0.11	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01363

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
74	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
75	CHILCO	0.1	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
76	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
77	CHILCO	0.09	1.8	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
78	CHILCO	0.12	2.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01363

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	5.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
82	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	2.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, torcido, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, susceptible al volcamiento, no apta para tratamiento de bloqueo y traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
93	HAYUELO	0.15	2.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto

RESOLUCIÓN No. 01363

Técnico No. SSFFS-06255 del 15 de julio de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$60.497.280) M/cte., que corresponden a 60,49728 SMMLV y equivalen a 140,04 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2154, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 01363

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los

RESOLUCIÓN No. 01363

soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 01363

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el Patrimonio Autónomo Denominado FIDEICOMISO 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cr 13 No. 26 A - 47 P 9 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos lsanchez@sadinsa.com, jpreciado@conplanificadas.com y lfra15@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cra 13 No. 26 A - 45 Piso 2 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido

